

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Lady of Justice (Islas Vírgenes, EEUU)



Obra de Jan R. Mitchell (1993)

Costa Rica (La Nación):

- **Óscar Arias sobreseído por prescripción en caso Crucitas.** “Se dicta sobreseimiento definitivo por prescripción para con el encartado Óscar Arias Sánchez, por los dos delitos de prevaricato así como un delito de cohecho impropio acusados en la sumaria 12-000124-0621-PE”. Con esa sentencia del Juzgado Penal de Hacienda, el exmandatario de 78 años se libra de ir a juicio por la acusación que interpuso la Fiscalía por el caso de la minera Crucitas, en Cutris de San Carlos. Siendo presidente, en octubre del 2008, Arias firmó un decreto que declaró de interés público la operación en esa mina. Se argumentó que la explotación de oro traería “beneficios económicos a la comunidad de San Carlos y al Gobierno Central”. No obstante, ese declaratoria enfrentó críticas y reclamos de supuestas anomalías de procedimiento. Por tal razón, en el 2008 se abrió la pesquisa penal y en este caso se le acusó de prevaricato. Ese delito se produce al aprobar resoluciones contrarias a la ley o hechos falsos. Arias también fue imputado por cohecho impropio por una donación que recibió la Fundación Arias para la Paz de la minera canadiense Industrias Infinito, operadora de Crucitas. Sin embargo, el 19 de noviembre del 2018 la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República, pidió el sobreseimiento definitivo al alegar que

estaba prescrito el plazo. La supuesta donación se habría dado en el segundo semestre del 2008 y, presuntamente fue de \$250.000, depositados por un representante de Industrias Infinito a la Fundación Arias para la Paz, supuestamente para el tratamiento de adicciones por abuso de drogas. El aporte se habría hecho poco antes de que se firmara el decreto ejecutivo que declaraba de interés público y de conveniencia nacional el proyecto Crucitas, que pretendía desarrollar la empresa canadiense. En la sentencia del Juzgado Penal de Hacienda, emitida este jueves 21 de febrero, se ordena el auto de apertura a juicio contra Roberto Dobles Mora, el que fuera ministro de Ambiente y Energía de Arias. "No debió de reabrirse nunca". Rodolfo Brenes, abogado de Óscar Arias, emitió la noche de este jueves una declaración sobre el sobreseimiento en favor de su cliente. "La defensa recibe complacida esta decisión, aunque lamenta el hecho de que el Ministerio Público haya destinado tiempo y recursos para reabrir una causa penal cuyos hechos estaban prescritos desde hace tiempo y donde claramente no existe ningún delito. "Ante la decisión de la Fiscalía, don Óscar Arias se sometió respetuoso al proceso y a la investigación. Si bien pudimos plantear la defensa de prescripción desde un primer momento, no lo hicimos por instrucciones de nuestro defendido. "No obstante, ante lo que consideramos graves vicios procesales que afectaban el derecho a la defensa y el debido proceso, cumpliendo nuestro deber como abogados defensores, formulamos la defensa de prescripción. Hoy el Juzgado Penal nos da la razón y confirma que los hechos están sobradamente prescritos, por lo que este caso no debió de reabrirse nunca". En el caso de Roberto Dobles, fue condenado en primera instancia por el delito de prevaricato. Tras una apelación, se ordenó un nuevo debate y, en setiembre 2017, el Tribunal Penal de Hacienda devolvió aún más el proceso, hasta su etapa inicial, al considerar que primero era necesario analizar si Arias debía o no ser acusado. En noviembre del 2017, Arias declaró a La Nación que él firmó ese decreto del Ministerio de Ambiente y Energía con plena confianza. "Yo firmé 2.800 (decretos), varios todos los días, y uno no puede estar viendo a ver qué dicen los decretos, uno confía en los ministros; los ministros en sus técnicos, confían en sus departamentos legales y en la asesoría jurídica de cada ministerio y entidad descentralizada, y tiene que ser así, a base de confianza", justificó Arias. Precisamente, el Juzgado Penal ordena el auto de apertura a juicio contra Dobles y otros funcionarios que tomaron parte en el caso: Cynthia Cavallini Chinchilla, Carmen Tatiana Cruz Ramírez, José Rafael Corrales Arias, Eduardo Elías Lezama Fernández, Jorge Boza Quesada, Sonia Espinoza Valverde.

Argentina (CIJ):

- **Implementación de la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para el Poder Judicial.** La vicepresidenta de la Corte, Elena Highton, recibió a Fabiana Túñez, titular del Instituto Nacional de las Mujeres. Se acordó utilizar los talleres de la Oficina de la Mujer del Máximo Tribunal para capacitar a quienes integran el sistema de justicia. La vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la Oficina de la Mujer (OM), Elena Highton de Nolasco, se reunió con la directora Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), Fabiana Túñez, para definir los términos que permitirán formar en género al Poder Judicial. La actividad conjunta surge de la reciente sanción de la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los Poderes del Estado (N° 27.499). Antecedentes. Para cumplir con la normativa vigente, el taller utilizado será el de Perspectiva de género, elaborado por la Oficina de la Mujer del máximo tribunal, que ha sido validado por el Sistema de Naciones Unidas en la Argentina, y declarado "Buena Práctica" por la Organización de Estados Americanos (OEA). La OM ha formado replicadores/as en todas las jurisdicciones del país, quienes han brindado capacitación en género desde hace una década. En el mes de marzo, la Oficina de la Mujer pondrá a disposición de todas las jurisdicciones del país el formato virtual de su taller de Perspectiva de género y ofrecerá, además, una base de datos actualizada para el registro de sus actividades.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿Puede el Estado ordenar "rectificar" una opinión? (Por Catalina Botero Marino).** La Corte Constitucional se encuentra estudiando un caso de enorme importancia para definir si las opiniones chocantes u ofensivas contra personajes públicos tienen protección constitucional. El caso se refiere a las opiniones de un equipo de periodistas sobre expresiones realizadas por una famosa youtuber en torno a las parejas del mismo sexo. Las afirmaciones de la youtuber dieron lugar a un airado debate en redes sociales y a un video en el programa Las Igualadas del diario El Espectador en el cual cuestionaban duramente lo que consideraban formas veladas, ofensivas e incluso peligrosas de discriminación. La youtuber interpuso entonces una acción de tutela señalando que Las Igualadas tergiversaban su opinión, que afectaban su buen nombre y su privacidad y que debían rectificar y eliminar el video. El juez de instancia consideró que las opiniones de Las Igualadas estaban protegidas por la Constitución. La Corte seleccionó la tutela para revisión. No se trata de un caso aislado. El propio Fiscal General de la Nación

ha acudido a acciones judiciales para que personas como Claudia López “rectifiquen” sus opiniones sobre él. Lo grave de estos casos es que, por vía de acciones judiciales, el Estado está comenzando a moderar las opiniones sobre asuntos de enorme interés público de manera incompatible con una sociedad democrática. Como lo han señalado la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el derecho a la libertad de expresión no fue creado ni tiene las garantías reforzadas que se le asignan, para proteger expresiones respetuosas, inofensivas o gratificantes. La función de este derecho es justamente la de proteger las opiniones que la mayoría no está dispuesta a oír; las opiniones que pueden resultar perturbadoras, chocantes u ofensivas para una persona o una parte de la sociedad -incluyendo a los jueces-. Si esa no fuera su naturaleza, el derecho no tendría ninguna función relevante. Nadie necesita un escudo reforzado para adular o para emitir opiniones inofensivas. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en sentencias de tanta importancia como la C-010 del 2000, ha establecido que “la emisión de opiniones no tiene en principio límites”. En el caso que mencioné al inicio de la columna, algunas personas que pertenecen a la comunidad LGTBI se indignaron con los comentarios de la actora, pues, a su juicio, fomentaban los estereotipos que dan lugar a la discriminación. Sin embargo, en lugar de acudir a una acción de tutela para sacar estas ideas del debate público y solicitar su rectificación, generaron un debate vigoroso, abierto y desinhibido -la expresión es tomada de la emblemática sentencia *New York Times Co. V. Sullivan* (1964), de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos-, respecto de dichas afirmaciones. La interposición de una tutela para ordenarle a la youtuber rectificar las opiniones que -a su juicio- afectaban a los miembros de la comunidad LGTBI, hubiere sido, sí, una violación a su libertad de expresión. Pero opinar sobre las afirmaciones que consideraron ofensivas no interfiere de manera ilegítima con ninguno de sus derechos. En el presente caso parecen ser tan ofensivos los comentarios de la actora para los miembros de la comunidad LGTBI que intervinieron en el debate, como la opinión de Las Igualadas para la actora de la tutela. Incluso si se aceptara que es posible “rectificar” una opinión -lo que encuentro inverosímil-, ordenar rectificar su opinión a las columnistas sería tanto como ordenar rectificar la suya a la *youtuber*. Lo que hacen Las Igualadas es generar mayor debate sobre temas de gran relevancia pública. La forma como lo hacen no puede ser moderada por un juez sin comprometer seriamente los cimientos en los que se funda una verdadera sociedad democrática.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema critica duramente proyecto sobre delitos ambientales y advierte inconstitucionalidad.** Buscando prevenir daños al medio ambiente, a fines de enero el Gobierno presentó el proyecto de ley que tipifica los delitos ambientales y expone a los responsables de estas faltas a penas de cárcel. Pero antes de iniciar la discusión en el Congreso, la iniciativa ya encuentra sus primeras dificultades, luego de un lapidario informe de la Corte Suprema en contra del articulado, en el que incluso se advierte de posibles tintes de inconstitucionalidad. Se trata de un documento elaborado por el Pleno del máximo tribunal, a petición de la presidencia del Senado, en el que si bien se comparte la idea de que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) cuente con mayores atribuciones, se advierte que la manera como lo establece la iniciativa “podría ser criticable y hasta producir resultados de objetable constitucionalidad”. Los aspectos que critica la Suprema tienen que ver con los requisitos que establece la ley para dar inicio a una investigación, así como el rol que adopta la SMA, que -por ejemplo- contaría con una autonomía similar a la de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), lo que significa una excepción a la norma. Se señala que “salvo que exista alguna poderosa razón en contra, los delitos de acción penal pública deben investigarse y perseguirse, y esta actividad debe ser desempeñada de manera exclusiva por el organismo constitucional creado a tal efecto; a saber, el Ministerio Público”. A esto se agrega la interrogante respecto a que si el tipo de delito ambiental tiene una naturaleza homologable a la de la colusión, y que permita la persecución exclusiva de parte de la SMA, por lo que recomienda que la acción penal en esta materia siga la regla general en materia de acción penal pública. Respecto a la posibilidad de que la Súper pueda realizar operaciones como la interceptación de llamadas, la Suprema advierte que provocaría un desbalance respecto del Ministerio Público, ya que medidas como esta solo se pueden tomar en caso de que exista sospecha de un crimen, siendo que ninguno de los delitos que establece el proyecto está asociado a esta condición. Por último, se apunta a la vaguedad respecto a la definición propiamente del delito ambiental, definido en los artículos 2 y 3 del proyecto presentado por el Ministerio del Medio Ambiente. “Ellos prevén hipótesis fácticas que no alcanzan a superar el estándar mínimo que establece la garantía de legalidad, en su faz de tipicidad. Cuestión evidente, si se consideran los pasos interpretativos que supone la ley para definir sus supuestos de hecho”, señala el Pleno de la Corte. El comentario de la Suprema tiene que ver con las referencias que se hacen respecto a “medio ambiente” y a “daño ambiental”, cuyas definiciones no cumplen con lo mandatado por la Constitución, limitándose a enunciar conceptos jurídicos que definen la mayor o menor gravedad de los hechos. “Esto es inaceptable desde la perspectiva jurídico penal”, remata el documento. Por estas razones, el tribunal recomienda

seguir el camino de la incriminación en materia ambiental sugerida por el anteproyecto de nuevo Código Penal.

Perú (La Ley):

- **36 meses de prisión preventiva contra cuatro jueces por caso "Cuellos blancos del puerto".** Descargue la resolución del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria por la cual se dictó 36 meses de prisión preventiva contra cuatro jueces de la Corte Superior del Callao, vinculados a la organización criminal conocida como "Los cuellos blancos del Puerto". Por ello, se ordenó la captura de los magistrados Carlos Chirinos Cumpa, Julio Mollo Navarro, Ana Bouanchi Arias y Orestes Vega Pérez. Más detalles aquí. El juez supremo Hugo Núñez Julca, del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dictó 36 meses de prisión preventiva contra cuatro jueces de la Corte Superior de Justicia del Callao, quienes estarían presuntamente vinculados a la organización criminal conocida como "Los cuellos blancos del Puerto". De esta manera, Núñez Julca aceptó el requerimiento de la fiscal Fanny Soledad Quispe Farfán, titular de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos. Así lo dispuso el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria mediante su Resolución N° 3 del 20 de febrero de 2019, recaída en el Exp. N° 00205-2018-2-5001-JS-PE-01. Los magistrados afectados con esta medida son Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Julio César Mollo Navarro, Ana Patricia Bouanchi Arias y Orestes Augusto Vega Pérez. A ellos se les imputa la comisión de los delitos de organización criminal, tráfico de influencias agravado y cohecho pasivo específico en agravio del Estado. El juez supremo Hugo Núñez Julca, además, ordenó cursar los oficios de ubicación y captura a nivel nacional e internacional, a la Policía Nacional del Perú e Interpol; en la medida que los cuatro jueces no concurren a la audiencia de prisión preventiva. Núñez Julca determinó que, en este caso, sí concurren los requisitos previstos en el Código Procesal Penal para dictar esta medida. Esto es, se corroboró la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculan a los investigados con el delito. Además, el pronóstico de la pena supera los cuatro años de prisión; y se acreditó el peligro de fuga y obstaculización de la actividad probatoria, en la medida de que ninguno de los imputados asistió a la audiencia de prisión preventiva. La hipótesis de la fiscalía es que dichos magistrados habrían tenido nexos directos con el encarcelado expresidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, en la medida que fueron nombrados como jueces supernumerarios para favorecer los intereses de la organización criminal "Los cuellos blancos del Puerto". Por ello, se presume que favorecieron a empresas como Fundación del Callao, Enapu, entre otras, cuyos representantes coordinaban directamente con Walter Ríos.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Juez sopesa ampliar caso de separación de familias.** Meses después de que el gobierno del presidente Donald Trump anunciara el fin de la separación generalizada de niños migrantes de sus padres, la medida sigue siendo un asunto polémico en las cortes y en la frontera al afirmar los detractores que el gobierno comenzó a separar a las familias de inmigrantes desde 2017 y que la práctica continúa hasta la fecha. En San Diego, un juez federal indicó el jueves que está sopesando una solicitud de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus iniciales en inglés) para responsabilizar al gobierno por la posible separación de miles de niños adicionales después de que un informe revelara que la implementación de dichas prácticas se remonta a julio de 2017. El juez Dana Sabraw, quien el 26 de junio de 2018 ordenó al gobierno poner fin a la separación de familias y reunir con sus padres a 2.700 niños que estaban bajo custodia federal en ese momento, dijo que esa fecha ya es arbitraria ahora tras el informe del inspector general, que reveló que la política de separación de familias empezó como un programa piloto en El Paso en 2017. Sabraw dijo que el público tiene derecho a saber qué hizo el gobierno y el alcance de sus acciones. Y preguntó: ¿por qué el caso no habría de "incluir a todos los que supuestamente fueron separados de forma ilegal, por qué ligarlo a una fecha arbitraria del 26 de junio de 2018?". Dijo que podría haber miles de padres e hijos más que fueron separados. "Simplemente no lo sabemos", declaró Sabraw. "No había registros. Esa es la dura realidad". Scott Stewart, abogado del Departamento de Justicia, se opuso diciendo que añadir a las demás familias sería una "carga significativa" para el gobierno y "llevaría el caso hasta otra galaxia" después de que las autoridades han "hecho todo lo posible por corregir este error". El juez dijo que pronto emitirá su fallo. En tanto, el Texas Civil Rights Project difundió el jueves un informe en el que indica que el gobierno sigue separando a familias de migrantes. En el texto se enlistan 272 separaciones en una sola corte de Texas desde junio pasado, cuando Trump emitió, en medio de la indignación pública, el decreto de poner fin a la práctica de separación de familias. La gran mayoría de los casos afectan a niños que cruzan la frontera desde México con familiares que no son sus padres, tales como abuelos, tíos y hermanos adultos. En 38 de los casos se trataba de un padre o guardián legal, la mayoría de los cuales tenían antecedentes penales, según el grupo. La Oficina de Aduanas y Protección

Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) sostuvo en un comunicado que el grupo incluía incorrectamente casos de otros familiares porque la Ley de Seguridad Nacional “no hace concesiones para personas que no sean un padre o guardián legal”. La CBP incluye a la Patrulla Fronteriza, que detiene a las personas que ingresan a Estados Unidos sin autorización. “Lo que está pasando es que el gobierno realiza las separaciones unilateralmente sin un proceso de que las cuestione y sin que un experto en bienestar infantil las supervise”, dijo Lee Gelernt, abogado de la ACLU. Uno de los temores, dijeron Gelernt y otros, gira en torno a la suerte de los niños entregados a familiares en acuerdos que nunca fueron formalizados. En un caso descubierto por el Texas Civil Rights Project, un niño guatemalteco de 11 años fue separado de su tío, que era su guardián, porque su padre no tenía participación en su vida y su madre había muerto de cáncer, dijo Efrén Olivares, abogado del proyecto. “Son situaciones muy difíciles, sobre todo porque la posición del gobierno es que no tiene la responsabilidad de reunirlos porque no es el guardián legal”, afirmó. Desde mediados del año pasado los abogados del proyecto concurren casi a diario al tribunal en McAllen a hablar con adultos acusados de entrar sin autorización a Estados Unidos y preguntarles si han traído niños. McAllen se encuentra en el Valle del Río Grande en el sur de Texas, el sitio más concurrido para los cruces clandestinos de la frontera. Las autoridades de inmigración dicen que la ley contra el tráfico de personas los obliga a procesar a los niños que llegan sin un padre o guardián legal como “menor no acompañado”, aunque los acompañe un adulto que no sea lo uno ni lo otro. “A falta de verificación de que un adulto es el padre o guardián legal de un menor, la CBP seguirá dando prioridad a la seguridad del menor y cumpliendo con las disposiciones de ley”, dijo el organismo. Los menores centroamericanos no acompañados generalmente son enviados a instalaciones del gobierno, mientras que los adultos podrían ser detenidos y procesados por ingreso ilegal al país. Las autoridades también pueden separar a los niños de sus padres si consideran que es lo más conveniente para el menor, sobre todo cuando el padre tiene antecedentes penales. Gelernt dijo que el gobierno debería ocuparse de determinar si el pariente adulto tiene al niño a su cargo. “No se puede dar por sentado de que uno simplemente se lleve al niño si el adulto no es el padre biológico o adoptivo”, dijo el abogado. Legisladores federales visitaron el martes una instalación de emergencia para niños migrantes en Homestead, Florida, ampliada desde que el Departamento de Salud cerró una instalación en Tornillo, Texas, bajo presión de la opinión pública. La representante demócrata Debbie Mucarsel-Powell dijo que habló con una niña detenida nueve meses antes al ser separada de su tía. Había 1.575 niños en el lugar la semana pasada. Otra representante demócrata, Donna Shalala, dijo que la definición oficial de “menor no acompañado” era demasiado estrecha y provocaba separaciones innecesarias. “Si uno no llega con un padre sino con una tía, tío, primo o hermano, lo clasifican como no acompañado”, dijo Shalala, ex secretaria de Salud y Servicios Humanos. “Debemos ser mucho más rápidos en reunir a estos niños con sus familiares”. El gobierno dijo en diciembre que separó a 81 niños migrantes en la frontera desde el decreto de junio. Según datos del gobierno, 197 adultos y 139 menores fueron separados entre el 19 de abril y el 30 de septiembre porque no eran familiares de los mayores, aunque se tratase de abuelos u otros parientes que no pudieron demostrarlo. El inspector general del Departamento de Salud y Servicios Humanos dijo el mes pasado que 118 niños fueron separados de sus padres entre el 1 de julio y el 7 de noviembre.

- **Un hombre ataca brutalmente a su abogado en un tribunal tras ser condenado a casi 50 años de prisión.** En la sala de un tribunal del condado de Cuyahoga (Ohio, Estados Unidos) un hombre atacó a su abogado tras ser condenado a 47 años de prisión. El incidente ocurrió el 19 de febrero, poco después de que la jueza leyera la sentencia a David Chishton, quien se había declarado culpable de violencia doméstica, incendio premeditado agravado, y asalto, entre otros cargos. "Me di vuelta para decirle: 'vendré a verte en privado para discutir cuáles son tus opciones', pero antes de que pudiera hablar me golpeó con los puños en la cabeza", relató Aaron Brockler, quien sufrió una fractura en la nariz y conmoción cerebral. Según Brockler, el ataque podría haberse evitado si el procesado hubiese tenido las manos esposadas en la espalda y no en la parte delantera, como ocurre en un procedimiento habitual. Los agentes de seguridad que se encontraban en la corte inmovilizaron a Chishton, de 42 años, y lo sacaron de la sala. Además se presentarán nuevos cargos contra el agresor por el ataque.



Se presentarán nuevos cargos contra el agresor por el ataque

Alemania (EFE):

- **La Corte Federal de Justicia refuerza la posición de los afectados por los motores diésel de VW.** El Tribunal Supremo alemán consideró este viernes que los dispositivos ilegales que instaló Volkswagen en sus motores diésel son un "defecto material", lo que refuerza la posición de millones de clientes damnificados por el fraude de las emisiones contaminantes y eleva su posibilidad de éxito en caso de que reclamen ante la Justicia. En un auto el alto tribunal se pronunció por primera vez sobre esta controvertida cuestión, señalando que en base a "interpretaciones jurídicas provisionales" se "debería partir de la base" de que estos programas informáticos son "un defecto material". Volkswagen instaló en millones de sus vehículos diésel un software que limitaba el funcionamiento del filtro del motor en muchas más condiciones de lo legalmente permitido, lo que hacía que en la práctica estos vehículos contaminasen mucho más de lo que se registraba en las pruebas en laboratorio y por encima de los límites europeos.

España (El País):

- **Condenada la empresa que despidió a una trabajadora por padecer cáncer de útero.** La justicia condena a una empresa a readmitir a una trabajadora a la que despidió por padecer un cáncer de útero. El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cantabria rechaza que se tratase de un cese disciplinario por una disminución continuada de la actividad laboral, como así alegaba la compañía, y determina que se ha producido una discriminación por razón de discapacidad. En la sentencia (accede aquí al texto íntegro) el TSJ también estima que el despido encierra un trato desfavorable por razón de género, al ser este tipo de cáncer una "patología netamente femenina", es decir, que afecta únicamente a las mujeres. La empleada, que trabajaba como camarera en un restaurante, ingresó en urgencias tras tener pérdidas reiteradas en la zona uterina. Dos días más tarde, el centro hospitalario le diagnosticó la enfermedad. A raíz de esto, presentó a sus superiores un parte de incapacidad temporal con una duración prevista de 68 días. Poco después, la compañía le comunicó que lamentaba mucho su situación, pero que no podía sostener su baja. Enfermedad o discapacidad. La sentencia del tribunal aborda la distinción entre el despido de un trabajador por razón de su discapacidad y el despido por razón de enfermedad, ya que ambos conceptos gozan de distinto marco jurídico protector. Así, considera que existen varios indicios para entender que el cáncer de útero no es una mera enfermedad, sino que se trata de una discapacidad. Por un lado, argumenta que se genera una limitación duradera ya que se trata de un "proceso que no presenta una perspectiva delimitada de finalización a corto plazo". Además, el tratamiento conlleva muchas veces cirugía, radiación o quimioterapia. Para el TSJ, esto supondría una prolongación en el tiempo que "impide la participación plena y efectiva en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores". En este sentido, María José Martín, asociada senior de laboral de Baker McKenzie, señala que "parece que la tendencia jurisprudencial es la equiparación de los efectos de una enfermedad con los de una discapacidad". Para la jurista, esto "amplía claramente la protección frente al despido" de los empleados que sufren enfermedades duraderas en el tiempo. Además, Martín subraya que se trata de un

"caso pionero en España", en tanto que no se exige que la baja temporal sea prolongada en el tiempo antes de proceder al despido, no hace distinción entre si la enfermedad es crónica o de difícil curación y que, al padecerlas solo las mujeres, puede existir discriminación. Pruebas insuficientes. Por otra parte, los magistrados estiman que la empresa no aportó indicios suficientes para justificar el despido disciplinario alegado. Por tanto, y haciendo referencia a una sentencia del Tribunal Supremo en un caso similar, rechaza imputar la responsabilidad por incumplimiento a la trabajadora "cuando su ausencia se halla amparada por una incapacidad temporal". Al no tener el cese una causa objetiva y siendo discriminatorio por razón de discapacidad y de género, el TSJ declara su nulidad por improcedente y obliga a la empresa a la readmisión de la trabajadora.

Rusia/Estados Unidos (Sputnik):

- **Tribunal de Moscú prorroga el arresto del supuesto espía estadounidense Paul Whelan.** El tribunal del distrito moscovita de Lefórtovo prolongó hasta el 28 mayo el arresto de Paul Whelan, ciudadano de Estados Unidos y otros tres países detenido por presunto espionaje en Rusia. "Avalar la solicitud de la investigación, prorrogar la medida cautelar contra Whelan en forma de prisión preventiva por tres meses, hasta el 28 de mayo de 2019", dictó el juez Serguéi Riábtsev. La audiencia se realizó a puerta cerrada, solo en dictamen fue pronunciado en público. El 31 de diciembre, el Servicio Federal de Seguridad (FSB) ruso anunció que Whelan había sido detenido el día 28 en Moscú "mientras estaba realizando actividades de espionaje", y se somete a una investigación en el marco de un expediente penal. Whelan, de 48 años, entró en Rusia con documentos de identidad de EEUU, pero también tiene pasaportes del Reino Unido, Canadá e Irlanda. Según su hermano David, Paul Whelan había viajado a Moscú para asistir a una boda. De acuerdo con el periódico The Washington Post, ha viajado a Rusia en varias ocasiones desde 2007. El fabricante estadounidense de piezas de recambio para automóviles BorgWarner informó que Whelan es su responsable de seguridad. Las leyes vigentes en Rusia prevén una pena de 10 a 20 años de cárcel por el delito de espionaje.

India (AP):

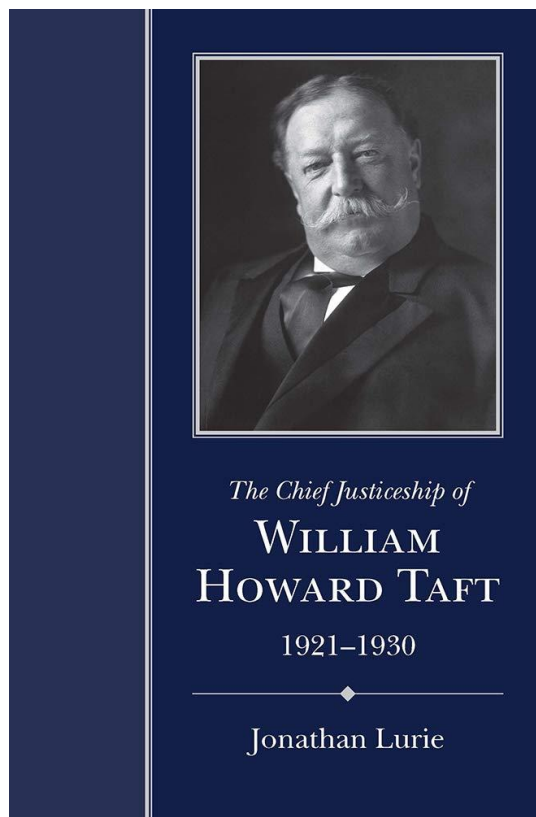
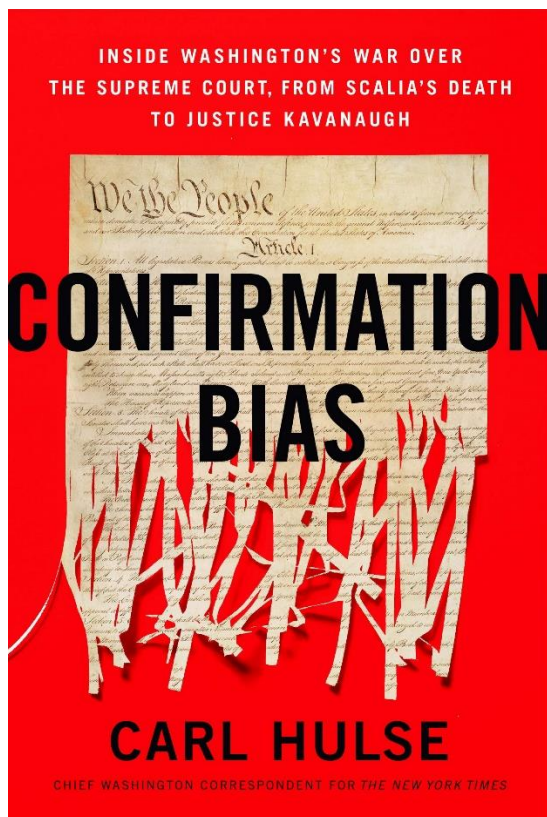
- **La Suprema Corte ordena fin de violencia contra cachemires.** La Suprema Corte de India les ordenó el viernes a las autoridades de los estados que frenen las amenazas, agresiones y boicots sociales a miles de estudiantes, comerciantes y profesionales cachemires en aparente represalia por la muerte de 40 soldados para militares en un ataque suicida en la parte india de Cachemira la semana pasada. La corte emitió su fallo por un pedido de los abogados Colin Gansalves y Tariq Adeeb que dijo que estudiantes cachemires tuvieron que encerrarse en varias ciudades y pueblos para escapar de la violencia de turbas luego del ataque suicida del 14 de febrero. Junaid Hussain, que se graduará de tecnología de la información en unos pocos meses, dijo que fue hostigado por turbas de hindúes que le dijeron que regresase a Cachemira de Dehradun, la capital del estado norteño de Uttarakhand, donde estudia. "Dejé mi hogar para lograr algo. No quiero ver mi carrera destruida. Quiero que la situación sea normal para poder continuar mis estudios", dijo en las afueras de Srinagar, la principal ciudad en la disputada región. El ataque en el Valle Kashmir, de mayoría musulmana, ha elevado las tensiones en otras partes de India, de mayoría hindú, donde los cachemires en muchas ciudades enfrentan reacciones violentas, incluyendo ataques contra estudiantes, suspensiones de empleos y desalojo de apartamentos alquilados. El viernes el ministro del Interior de India Rajnath Singh prometió dar pasos para garantizar la seguridad de los cachemires. La autónoma Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó reportes de los estados aquejados sobre el maltrato a cachemires. "Esa violencia por la gente contra sus compatriotas no puede ser aceptada en una sociedad civilizada". Yasin Khan, un empresario cachemir y el líder de un gremio, dijeron que al menos 600 estudiantes y más de 100 empresarios han regresado a sus lugares natales en Cachemira de diversas partes del país luego de los ataques por grupos mayormente hindúes.

Kenia (Deutsche Welle):

- **Aplazan dictamen sobre despenalización de relaciones homosexuales.** El Código Penal keniano establece penas de hasta 14 años de prisión para las personas condenadas por tener relaciones homosexuales. Diversos colectivos LGTBI en el país luchan desde 2016 por la modificación de la ley. El Tribunal Superior de Kenia, que debía haberse pronunciado este viernes sobre la constitucionalidad de los artículos del Código Penal que prohíben las relaciones homosexuales, atrasó este mismo día (22.02.2019) su veredicto hasta el próximo 24 de mayo. Uno de los tres magistrados justificó el atraso del fallo en "el gran volumen de trabajo", en un juicio histórico por el que diversos colectivos LGTBI luchan

desde 2016, año en el que interpusieron un recurso alegando que los artículos 162 y 165 eran causa de discriminación y persecución homofóbica. Penas de hasta 14 años de prisión por tener relaciones homosexuales. Dichos artículos, que datan de la época colonial, establecen penas de hasta 14 años de prisión para las personas condenadas por tener relaciones homosexuales. Muchos países de África tienen leyes contra la homosexualidad, y el hostigamiento grave y las amenazas físicas son comunes. La abogada Sande Liguyya, que representa a los diversos colectivos LGTBI, declaró este viernes a la agencia de noticias EFE, a las puertas del juzgado en Nairobi, que este atraso supone una "decepción", pero se mostró optimista de cara al futuro veredicto ya que "la sociedad keniana está dispuesta al diálogo". Comunidad LGTBI ya obtuvo un logro en el país. En 2017, la activa comunidad LGTBI keniana consiguió que se prohibieran las revisiones médicas anales a sospechosos de haber mantenido relaciones sexuales y en 2015 logró que se reconociera el derecho de asociación de este colectivo. Sin embargo, hay quienes todavía se oponen a esta despenalización -en un país de una mayoría cristiana conservadora-, entre ellos el presidente keniano Uhuru Kenyatta, quien rechaza que la homosexualidad sea una característica africana y que los derechos gay sean un "tema de alguna importancia" en Kenia. Las relaciones entre personas del mismo sexo siguen siendo un delito en más de 70 países, casi la mitad de ellos africanos. Sudáfrica es el único país de África que ha legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que Kenia detuvo entre 2013 y 2017 a 543 personas por supuestas relaciones homosexuales, según datos oficiales.

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

De nuestros archivos:

**31 de marzo de 2015
Colombia (El Tiempo)**

- **Los presos pueden ver pornografía en las cárceles, según fallo del Consejo de Estado.** Consejo de Estado echó para atrás la prohibición que tenía el reglamento interno de la cárcel de La Dorada (Caldas) de ingresar material pornográfico. La decisión del alto tribunal se dio luego de estudiar una demanda de

nulidad a un artículo de una resolución emitida en febrero de 2005 por el director del centro penitenciario, en la que dejó claro que entre los objetos que los visitantes no están autorizados para ingresar a la prisión está todo lo relacionado con “material pornográfico”. Dicha acción de nulidad la interpuso un ciudadano, bajo el argumento de que el reglamento interno de esa cárcel, aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), iba en contra de una decisión de la Corte Constitucional de 1998. El demandante recordó que el alto tribunal avaló el ingreso de material pornográfico a todos los centros penitenciarios del país desde el momento en el que declaró inexecutable el artículo 110 de la Ley 65 de 1993, que intentó prohibirlo. En esa decisión, el alto tribunal dejó claro que “no existe justificación constitucional que permita la limitación de los derechos de los internos más allá de las exigencias relacionadas con la finalidad perseguida con la pena impuesta”. Esta, según indicó la Corte, “no implica que el recluso no pueda tener o poseer material pornográfico”, además, porque “cada persona es libre de escoger sus lecturas y pasatiempos mientras no afecte los derechos de los demás internos”. Aun así, siete años después de que se conociera la decisión de la Corte, el director del centro penitenciario de La Dorada emitió la resolución en la que hizo explícita la prohibición de ingresar este tipo de material y, además, debía ser decomisado para ponerlo a disposición de la autoridad competente. La Sección Primera, con ponencia del magistrado Marco Antonio Velilla, acogió los argumentos del demandante y declaró nula la expresión “material pornográfico” incluida en el artículo que especifica los objetos prohibidos. Durante el curso de la demanda, el Inpec argumentó que aunque conocía de la decisión de la Corte Constitucional, la prohibición de este tipo de objetos obedeció a una omisión. “Por un error involuntario, se omitió eliminar dentro de la mencionada resolución la prohibición de utilización de material pornográfico”, dicen. Finalmente, el Consejo de Estado dejó claro que, si bien quedó autorizado el ingreso de este tipo de material y su permanencia en el penal, continúa en firme “la prohibición legal existente a los guardianes de las instituciones carcelarias en el sentido de actuar como divulgadores de pornografía”.



“Cada persona es libre de escoger sus lecturas y pasatiempos mientras no afecte los derechos de los demás internos”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.